



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EJECUCIÓN DE  
GARANTÍAS EXPEDIENTE N° 00260–2017–0–2501–JR–CI–02;  
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL. CHIMBOTE -  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**CUEVA MORALES, MARELI ANTIA**

**ORCID: 0000-0002-5489-1406**

**ASESOR**

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD**

**ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Cueva Morales, Mareli Antia

ORCID: 0000-0002-5489-1406

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

### **JURADO**

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0003-2651-5806

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Manrique García, Sandra Melissa  
Miembro

---

Mgtr. Olaya Jiménez, Anita María  
Miembro

---

Mgtr. Villanueva Butrón, José Felipe  
Presidente

---

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la vida, guiar mis pasos día a día.

A mis profesores por esta enseñanza para desarrollar este trabajo de investigación.

También agradecer a mis padres por la ayuda que me han brindado y los consejos.

Cueva Morales, Mareli Antia

## **DEDICATORIA**

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad e inculcarme valores. Por su motivación constante para ser mejor cada día y lograr mis anhelos.

Cueva Morales, Mareli Antia

## **RESUMEN**

La presente investigación tuvo problema general ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ejecución de Garantías en el Expediente 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú?, así mismo tuvo como objetivo general determinar las características del proceso judicial en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo la unidad de análisis fue un expediente judicial escogido a conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observancia y el análisis de contenido y como instrumento una guía de observación. Los resultados mostraron un cumplimiento total de los plazos establecidos en las respectivas etapas del proceso, en la claridad de las resoluciones; se mostró un lenguaje claro, jurídico e idóneo y sin abuso de latinismos, los medios probatorios demostraron su pertinencia al establecer relación lógica jurídica con los hechos y la pretensión; la calificación jurídica de los hechos resulto idónea para sustentar la pretensión del demandado al estar sustentada con la norma correspondiente y el magistrado al sentenciar hizo una calificación jurídica de los hechos. Se concluyó que los resultados fueron comprobados en el proceso judicial en estudio.

Palabra clave: característica, proceso, ejecución, garantía

## **ABSTRACT**

This investigation had a general problem. What are the characteristics of the judicial process on the Enforcement of Guarantees in File 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Second Civil Court of Chimbote, belonging to the Santa Judicial District, Ancash, Peru, likewise had the general objective of determining the characteristics of the process under study. It is of a quantitative, qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design, also the unit of analysis was a judicial file chosen at convenience; To collect the data, compliance techniques and content analysis were used and an observation guide was used as an instrument. The results achieved full compliance with the deadlines established in the respective stages of the process, in the clarity of the resolutions; a clear, legal and suitable language was shown and without abuse of Latin, the evidence demonstrated its relevance by establishing a logical legal relationship with the facts and the claim; the legal classification of the facts was suitable to support the defendant's claim as it was supported by the corresponding norm and the magistrate made a legal classification of the facts when sentencing. It was concluded that the results were verified in the judicial process under study.

Keyword: characteristic, process, execution, warranty

## CONTENIDO

1. Equipo de trabajo.....	ii
2. Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
3. Agradecimiento.....	iv
4. Dedicatorio.....	v
5. Resumen.....	vi
6. Abstract.....	vii
7. Contenido.....	viii
8. Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
III. HIPÓTESIS.....	30
IV. METODOLOGÍA.....	31
4.1.Diseño de la investigación.....	31
4.2.Población y muestra.....	34
4.3.Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	34
4.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.5.Plan de análisis.....	37
4.6.Matriz de consistencia.....	38
4.7.Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS.....	41
5.1.Resultados.....	41
5.2.Análisis de resultados.....	45
VI. CONCLUSIONES.....	48
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	49
ANEXOS.....	53
Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	53
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: guía de observación.....	61
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	63



## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Del cumplimiento de plazos.....	41
Cuadro 2. De la claridad de las resoluciones.....	42
Cuadro 3. De la pertinencia de los medios probatorios empleados...	43
Cuadro4. De la idoneidad calificación jurídica.....	44

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación está referida a la caracterización del proceso judicial, del expediente 00260-2017-0-2501- JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash.

En el Perú La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

La Real Academia define caracterizar como "determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás". Puede referirse a personajes, tipografías, páginas web, empresas, etc.

La Caracterización, es una herramienta que facilita la descripción, gestión y control de los Procesos a través de la identificación de sus elementos esenciales. La caracterización permite una comprensión cabal del objetivo de cada proceso y los aspectos clave de cómo debe ejecutarse.

La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, asimismo la unidad de análisis fue un expediente judicial escogido a conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observancia y el análisis de contenido y como instrumento una guía de observación.

En el presente trabajo se eligió un expediente culminado, cuya sentencias en análisis fue, de primera instancia y de segunda instancia respectivamente, por razones de conveniencia es el N° 00260-2017-0-2501-JR-CI-02 perteneciente al Distrito Judicial Del Santa, donde el demandante interpone demanda de ejecución de garantías ante el Juzgado Civil de Chimbote, solicitando como pretensión principal el pago del saldo capital, intereses compensatorios, intereses moratorios pactados, costos y costas del proceso. Dentro del nombrado expediente encontramos la sentencia o auto en donde primero se declara infundada la nulidad de actos procesales y la contradicción de la

demanda, luego de eso se presenta el recurso de apelación ante la primera sala civil donde se decide confirmar mediante un auto de vista. Presentando así un recurso impugnatorio de casación, siendo resuelto de manera improcedente por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema.

De lo expuesto se planteó la siguiente interrogante de investigación ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ejecución de Garantías en el Expediente 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general: Establecer las características del proceso judicial de Ejecución de Garantías en el Expediente 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash.

Las conclusiones mostraron un cumplimiento total de los plazos establecidos en las respectivas etapas del proceso, en la claridad de las resoluciones; se mostró un lenguaje claro, jurídico e idóneo y sin abuso de latinismos, los medios probatorios demostraron su pertinencia al establecer relación lógica jurídica con los hechos y la pretensión; la calificación jurídica de los hechos resultó idónea para sustentar la pretensión del demandado al estar sustentada con la norma correspondiente y el magistrado al sentenciar hizo una calificación jurídica de los hechos.

## **1.1. Problema de investigación**

### **1.1.1. General**

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ejecución de Garantías en el Expediente 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú 2019?

### **1.1.2. Específicos**

- ¿Se verifica el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?
- ¿Se verifica la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?
- ¿Verificar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes?
- ¿Precisa la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos?

## **1.2.Objetivos**

### **General**

Establecer las características del proceso judicial de Ejecución de Garantías en el Expediente 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019

### **Específicos**

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes
- Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

## **1.3.Justificación**

El presente trabajo de investigación versa sobre un proceso único de ejecución de garantías, la misma que por su naturaleza se encuentra dentro del ámbito del Derecho Civil.

Este tipo de procesos, son muy comunes debido a la insolvencia de los deudores, que, al no honrar la deuda, sus acreedores buscan satisfacer sus acreencias promoviendo este tipo de procesos; teniendo una presencia considerable en la carga procesal, es que se pretende conocer cuáles son sus características, con la finalidad de efectuar un análisis del mismo, lo que nos permitirá determinar si la administración de justicia que otorga el Estado es efectiva o no.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Palomino montesinos, Jhancarlos Javier (2016) Merito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor, en el proceso único de ejecución en el Distrito Judicial de Lima. Resumen: La presente investigación ha tenido como problema general: ¿Existe una adecuada motivación en el mérito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor emitida por entidades financieras en el proceso único de ejecución del distrito judicial de Lima?, como objetivo general: Determinar si existe una adecuada motivación en el mérito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor emitida por entidades financieras en el proceso único de ejecución del distrito judicial de Lima. Se aplicó como instrumento una encuesta a profesionales, alumnos, especialistas y abogados que conocen el tema en investigación, asimismo se basó en el análisis documental teniendo en cuenta lo resuelto por la Corte Suprema a través de sus jurisprudencias. Asimismo, se ha llegado a los resultados más relevantes: existe una inadecuada motivación en el mérito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor emitida por entidades financieras en el proceso único de ejecución del distrito judicial de Lima, en razón a la falta de difusión y precisión de la ejecución del mismo para que sea considerado como título ejecutivo, y por ultimo debido a la falta de un criterio uniforme entre los órganos jurisdiccionales pertinentes.

Fonseca Salazar, Nelcy Lizha (2021) Incidencia del concesorio del recurso de apelación en el proceso único de ejecución y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutado en el segundo juzgado civil de Huánuco, 2018. Resumen: El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la incidencia del concesorio del recurso de apelación en el proceso único de ejecución y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutado en el segundo juzgado civil de Huánuco, 2018, su contenido está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo se relaciona con la descripción del problema en la que el ejecutado interpone recurso impugnatorio de apelación contra el auto que resuelve la contradicción y pone fin al proceso único de ejecución, la misma que es concedida sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 691 de la norma legal antes acotada. El segundo capítulo se trata sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases

teóricas se desarrolló en atención a su variable independiente el concesorio del recurso de apelación en el Proceso Único de Ejecución, y su variable dependiente la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutado. El tercer capítulo versa sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y tiene como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se sustanciaron en el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial de Huánuco, 2018, su muestra está constituida por 06 expedientes del Proceso Único de Ejecución, con las características señaladas. El capítulo cuarto contiene básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para terminar en el capítulo quinto la Discusión de Resultados, las conclusiones y recomendaciones.

Veliz Apolinario, Santos (2021) La conciliación extrajudicial con acuerdo de restitución de bien inmueble como mecanismo alternativo de solución en el proceso único de ejecución en el segundo juzgado de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017. Resumen: La esencia del trabajo de investigación contenida en el informe final publica el tema denominado la conciliación extrajudicial con acuerdo de restitución de bien inmueble como mecanismo alternativo de solución en el Proceso Único de Ejecución en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco, 2017, la que se encuentra estructurada en cinco partes: En la primera parte se describe el problema si conciliación con acuerdo de restitución de bien inmueble, se encuentra cumpliendo su objeto como mecanismo alternativo de solución de conflictos, porque quien se encuentra obligado a la entrega no cumple con los acuerdos adoptados. En la segunda parte se desarrolla los antecedentes de la investigación tanto en su aspecto internacional, nacional y local, teniendo en cuenta la incidencia de la conciliación como título ejecutivo, y sus bases teóricas se inspiró atendiendo a su variable independiente la Conciliación Extrajudicial con acuerdo de restitución de bien inmueble, como mecanismo alternativo de solución, y su variable dependiente en el Proceso Único de Ejecución. En la tercera etapa se ha tratado respecto de la metodología empleada en la investigación que es la de tipo aplicada, y ha tenido como base para tal efecto en análisis y compulsa en el tiempo sobre los expedientes sobre Proceso Único de Ejecución que se sustanciaron en el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Huánuco periodo 2017, evidenciándose como muestra seis expedientes judiciales en materia de ejecución de acta de conciliación, con las

particularidades señaladas. El punto cuarto los resultados de la investigación, su procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y para finalizar en el último capítulo la Discusión de Resultados, sus conclusiones y recomendaciones.

Visag Villanueva, Jose Lindberg (2018) La incidencia de la medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el segundo juzgado de paz letrado de la corte superior de justicia de Huánuco periodo de enero a diciembre de Huánuco 2017. Resumen: El Informe Final de Suficiencia Profesional, trata sobre la incidencia de la medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco periodo de enero a diciembre de Huánuco 2017, cuyo contenido se sub divide en cuatro capítulos, el primer capítulo trata sobre la aspectos de la entidad receptora, que está dada Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. El segundo capítulo contiene los aspectos del área o sección, en la que se desarrolló la forma de ingreso para alcanzar los objetivos es la de analizar cincuenta (50), expedientes tramitados por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sobre Proceso Único de Ejecución de Obligación de Dar Suma De Dinero, en el periodo enero a diciembre de 2017, en la que se solicitaron medidas cautelares en su diversa forma. En el tercer capítulo versa sobre la identificación de la problemática, pues sobre el particular la presente investigación tiene como sustento teórico, fueron seleccionados cuidadosamente por el tesista para poder explicar los diferentes conceptos y sus definiciones que fueron utilizados, los cuales permitieron elaborar algunos constructos teóricos durante la investigación. Y por último en el cuarto capítulo se trata sobre los aportes para la solución del problema en el aspecto promocional y de prevención, en la que se analiza los datos relativos de las medidas cautelares en los procesos único de ejecución sobre obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo enero a diciembre de 2017, para terminar con las conclusiones y recomendaciones.

Gonzales (2017) en el estudio del proceso de “ejecución de garantía hipotecaria” define la hipoteca como un derecho de realización de valor, el cual se constituye en una manifestación del carácter real de la hipoteca, pues una vez que la obligación principal ha vencido, el acreedor hipotecario en cuanto titular del derecho real de garantía tiene

derecho de hacerla vender en la forma y por el procedimiento establecido en la Ley. Al concluir, el autor formula las siguientes conclusiones: 1) El ejecutante pide la ejecución de la garantía hipotecaria acumulando el pago del monto capital, los intereses, costos y costas. 2) El ejecutado defiende su posición formulando contradicción, normalmente el demandado suele perder el proceso debido a que no acreditó el cumplimiento de la obligación demandada y que fue garantizada por la garantía real que es materia de ejecución. 3) El resultado negativo para el ejecutado, se debe iniciar la etapa técnica de ejecución forzada, lo que implica, sacar a remate el inmueble otorgado en garantía. (pág. 421)

Chupina (2015), en Guatemala, argumenta sobre “Ejecución de garantías mobiliarias”, teniendo las siguientes conclusiones: 1. La figura jurídica de la garantía mobiliaria, como novedoso poderío real de respaldo, no ha sido publicitada lo suficiente en el territorio nacional. Su sistema legal y su forma ágil de aplicación han sido difundidas mínimamente. Esto ha dejado a la deriva las ventajas económicas y legales en que contribuirá el citado derecho real, así como el acceso hacia una nueva gama de bienes objeto de pignoración. 2. La simplificación de los actos de constitución, modificación, prorroga, extinción y ejecución de la garantía mobiliaria; el lenguaje técnico y sencillo de la ley; y la forma de sistematización de la misma, propugnan su efectividad y hacen más sencilla su aplicación. 3. El registro de Garantías Mobiliarias, como institución encargada de la inscripción, anotación y cancelación de los actos correspondientes al presente derecho real; constituye un pilar fundamental para brindar por parte de la administración estatal certeza y seguridad jurídica a los sujetos que interactúan dentro del mismo. 4. Los procesos de ejecución propios de los bienes constituidos en garantía mobiliaria, se encuentran inspirados en sus calidades físicas.

ARIANO (2014) La ejecución de garantías, del modo más simple, debe entenderse como un conjunto de actos jurídico procesales encaminados a la realización del bien o bienes dados en garantía en razón al incumplimiento de la obligación garantizada. Los rasgos que caracterizan al proceso son: 1) Es una modalidad del proceso de ejecución. 2) Es un proceso vinculado a los derechos reales de garantía. 3) Es un proceso que conlleva a la venta judicial. 4) Es eminentemente formal y expeditivo. (pág. 45)



HERRERA (2014) nos dice que el proceso de ejecución de garantías no es más que el proceso ejecutivo, un derivado histórico del processus executivus que nace como un proceso de ejecución y no como un proceso de cognición precisamente para evitar las dilaciones de un proceso de conocimiento, solemne y dispendioso; sin embargo, no puede equipararse a este proceso porque no existe el praeceptus del solvendo. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: 1) vencido el término previsto en el documento para su cumplimiento, el acreedor lo exhibe ante el Juez, el que previa citación del deudor, ordena mediante el praeceptus del solvendo, que el deudor cumpla con su prestación dentro del término de ley que varía según el ordenamiento jurídico de cada país. 2) El deudor puede oponer o contradecir dentro del plazo, un número determinado de excepciones y defensas que debe resultar del mismo título; de ahí que la cognición que se deriva de la oposición es sumaria. (pág. 55)

La noción de garantía consiste en que el acreedor, según Pérez (2016) en que además de la responsabilidad personal del deudor, obtiene la de un tercero o la afectación de una cosa para el cumplimiento de la obligación, o la de ambas a la vez. (pág. 94)

Las Garantías personales: El deudor además de ofrecer al acreedor la prenda general sobre su patrimonio, es decir, la facultad que se otorga al acreedor de perseguir todo el patrimonio del deudor con el propósito de obtener el pago del crédito otorgado, ofrece además, como respaldo de la obligación, el patrimonio general de otras personas, pues para Lombana (2016) el crédito quedará respaldado con todos los bienes de propiedad del tercero que se compromete al pago, en caso que el deudor principal no cumpla. Entre las más representativas están: los deudores solidarios, la fianza y el aval. (pág. 95)

## 2.2. Bases teóricas

Couture (2015) define a la acción “como el poder jurídico que tiene todo sujeto de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión. La acción viene a ser una especie dentro del derecho de petición, que no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad”.

El proceso de ejecución no tiene por finalidad resolver un conflicto, por lo que en su interior no existe debate posicional, ni actuación probatoria, ni expedición de una sentencia, sino por el contrario se inicia con la acreditación de un derecho reconocido o declarado a través de un Título que se encuentre pendiente de cumplimiento. Carnelutti señalaba que “el proceso de conocimiento declarativo es de pretensión discutida, mientras que el proceso de ejecución es de pretensión insatisfecha” lo que permite afirmar que este proceso ejecutivo “no persigue que se declare la existencia o certeza de la obligación, sino el cumplimiento de la misma” como lo sostiene Elvito Rodríguez Domínguez

Cuando en el proceso de ejecución de garantía se presenta la incompatibilidad entre el monto adecuado y el monto del gravamen es donde ubicamos el caldo de cultivo para esta discusión. Siendo necesario satisfacer la acreencia del ejecutante (otorgarle tutela judicial efectiva, dándole eficacia a lo decidido, en esta etapa del proceso hemos podido encontrar diferentes circunstancias que enfrenta el juez para resolver en el camino, a saber: a) El deudor es el propietario del inmueble<sup>3</sup> y garantizó la obligación con el bien inmueble por determinado monto; sin embargo, la suma ordenada pagar (en el auto definitivo y con autoridad de cosa juzgada), además con liquidación aprobada de intereses y de costos y costas, es mayor al monto del gravamen. Arian Beatriz (2014)

Para Josserand la hipoteca es la garantía real e indivisible que consiste en la afectación de un bien del deudor al pago de una obligación, sin que el constituyente pueda ser en ese momento desposeído, y permitiendo al acreedor hipotecario embargar y hacer vender ese bien, al vencimiento, quien quiera que lo tenga, para hacerse pago con su precio con preferencia a los demás acreedores. Es decir, este autor no precisa que la hipoteca recaerá sólo sobre bienes inmuebles, por lo cual con dicha definición la hipoteca también es de aplicación para bienes muebles.

Código Civil define: “La hipoteca es un derecho real de garantía. Dice la norma que se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación. En rigor, la hipoteca solo puede garantizar una obligación de dar dinero, pero no una obligación de hacer o no hacer. La razón es que la hipoteca desemboca, en caso de incumplimiento del deudor, en la venta del bien gravado”. (Artículo 1097)

### **Materialización De La Acción**

En opinión del Cajas (2011), señala que “La acción de la materialización se realiza a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda”.

Se puede anotar en la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código”.

### **Las Características Del Derecho De Acción**

Zumaeta (2008) indica lo siguiente:

1. La acción es pública, porque va dirigida al estado y la pretensión se dirige al demandado, para que este pueda efectuar su derecho de contradicción.
2. Es subjetiva, porque se encuentra presente en toda persona, con la condición que nazca vivo.
3. Es abstracto, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse.
4. Es autónomo, porque tiene sus propias reglas, requerimientos, presupuestos y su propia teoría que describe su naturaleza.

#### **2.2.1. Procesales**

##### **2.2.1.1. El proceso único de ejecución**

###### **2.2.1.1.1. Concepto**

Rioja, (2014), manifiesta que: “teniendo por objeto el proceso de ejecución la

actuación práctica de la voluntad de la ley, parece evidente la necesidad de investigar previamente la existencia de esa voluntad. Mientras que la voluntad abstracta se presume conocida de todos porque esta expresada en la ley, la voluntad concreta solo puede ser declarada después de verificada la situación de hecho que aquella supone. El proceso de ejecución se presentaría, así como una continuación del proceso de conocimiento y constituiría la etapa de una actividad encaminada a la realización del derecho. El proceso de ejecución es un medio autónomo para la realización del derecho con carácter definitivo en la ejecución de sentencias y provincial en la ejecución de títulos extrajudiciales, siendo la ejecución última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez o tribunal competente. Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario”.

#### **2.2.1.1.2. Etapas del proceso**

#### **2.2.1.1.3. Principios procesales aplicables**

#### **2.2.1.1.4. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Está regulada en la Norma Adjetiva:

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso Nos brinda la facultad de que toda persona pueda ser parte de una Litis, a fin de promover la actividad jurisdiccional con respecto a las presunciones planteadas. A fin de reconocer a las personas naturales como jurídicas, ya que permite que el magistrado se pronuncie sobre el fondo de la Litis, aplicando las normas legales”.

- **El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Se encuentra prescrito de la forma siguiente:

Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso “La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

“Como se aprecia, la norma en comentario acoge uno de los imperativos jurídicos, el deber. Este aparece en todos los campos del orden jurídico. En el ámbito procesal, estos deberes se encuentran establecidos a favor de una adecuada realización del proceso. No miran tanto el interés individual de los litigantes, como el interés de la comunidad. En ciertas oportunidades esos deberes se refieren a las partes mismas, como con los deberes de decir la verdad, de lealtad, de probidad en el proceso. En otras alcanzan a los terceros, tales como el deber de declarar como testigo de actuar como perito luego de haber aceptado el encargo; y en otros casos, como es el caso del artículo II en comentario, se le asigna al juez el deber de la dirección e impulso del proceso, por el mismo, comprometiéndose de cualquier retraso originada por su abandono”. (Marianella Ledesma, 2009).

- **El principio de la integración de la norma procesal**

“Es un conjunto de hechos, sistematizados, encaminado al beneficio predeterminado. Así mismo la Litis no termina en un momento, sino que pasa por una secuencia de etapas, con ello es dinámico. Con respecto en los procesos civiles se orienta a poner fin a la Litis y estar en paz social a través de la actividad jurisdiccional”. (Marianella, 2009).

“Queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales” (Paredes, s/f)

- **Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Se encuentra regulado en el Artículo IV del título preliminar del Código Adjetivo:

“Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

“La legitimada para obrar es denominada como condición de acción a fin de que el magistrado se pueda pronunciar sobre el fondo de la Litis. Así mismo está legitimado le permite contar con una expectativa cierta con el fallo. Para que la relación jurídica procesal sea válida tiene que haber otro sujeto la que tiene antecedentes en la Litis, con

ello solo bastaría denunciar para que surja la legitimación para actuar”. (Marianella, 2009)

- **Los principios de inmediación, concentración, economía, y celeridad procesal**

Se encuentra en el Título Preliminar del Código Procesal Civil en el Artículo V

Según Marianella Ledesma (2009) señala que “la inmediación permite que el juez esté lo más cercano a las pruebas; asimismo la caudal, la concentración y la velocidad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier retraso”.

- **El principio de socialización del proceso**

Artículo VI.

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

“La norma reafirma el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2 segundo inciso de la Carta Magna). El artículo 7 Declaración Universal de los Derechos Humanos también reproduce que todos somos iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley”, (Ledesma, 2009).

- **El principio Juez y Derecho**

En opinión de Aguilar (2010) señala: “Mediante este principio el juez tiene el deber de tener conocimiento del derecho y de usar la norma jurídica a la situación específica, aun cuando las partes la hayan invocado erradamente o no la hayan solicitado. El aforismo es una presunción iuris et de iure, es decir, que el Juez tiene mejor discernimiento del derecho que las comparecientes al proceso. También implica tácitamente la libertad del Magistrado para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea adaptable. El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá de lo solicitado, ni extra petita; es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido solicitados por los accionantes en el proceso”.

- **El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Se encuentra regulado en el Título preliminar del Código Procesal Civil

Art. VIII. “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

Castillo & Sánchez, (2007), “se encuentra inmerso a la libre actuación de lo accionantes al órgano jurisdiccional, sin embargo, la diferencia económica, es un obstáculo para el camino a la justicia”.

- **Principio de doble instancia**

Ledesma, (2009), (...) los poderes conferidos a los jueces en la dirección del proceso constituyen una circunstancia que no afecta la posición jerárquica del juez respecto a los restante sujetos procesales. La limitación de los poderes judiciales, por importante que sea, no se equipara con los que gozan las partes y terceros, ni mucho menos engendra una relación de subordinación del juez hacia las partes.

### **2.2.1.2. Los medios probatorios**

#### **2.2.1.3. Concepto**

Para Rocco citado por Hinostroza, (1998), “señala que los medios de prueba son medios otorgados por los accionares a los magistrados a fin de saber la verdad y existencia de situaciones discutidas, a fin de tener convencimiento sobre la verdad o inexistencia de la Litis”.

Normativamente:

Artículo 188 del Código Adjetivo que indica: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

#### **2.2.1.4. Objeto de la prueba**

Rodríguez, (1995), “precisa que el objeto de la prueba judiciales el hecho o las situaciones que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente debe ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son capaces de probanza, pero en el proceso requieren ser probados: porque el entendimiento humano especialmente la del juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

#### **2.2.1.5. Fines de la prueba**

La finalidad está predicha en el numeral 188 y señala: “Los medios de prueba como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”.

##### **2.2.1.5.1. Fiabilidad de la prueba**

La legitimidad es decir la legalidad se halla descrita en el artículo 191 del Código Procesal Civil, señala: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos”. (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.6. Las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es un acto procesal por medio del cual se da certeza de las disposiciones acogidas por las autoridades, con relación a un contexto, en resumen.



Gozaini, (2005), “al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponde a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales”.

#### **2.2.1.6.2. Clases**

Cajas, (2011), en el Código Adjetivo indica que preexisten tres géneros de resoluciones:

“El decreto: nos indica que con resoluciones que son de solo mero trámite, es decir de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto: este tipo de resoluciones sirve para adoptar decisiones, no exactamente de fondo, es decir como la admisibilidad de la demanda.

La sentencia: este tipo de resoluciones discrepa del auto debido que este si tiene certeza de su pronunciación del fondo del asunto, excepto las que sitúan las normas nombradas es decir cuando sea declarado improcedente”.

#### **2.2.2. Sustantivas**

##### **2.2.2.1. La ejecución de Garantías**

En un proceso de ejecución de garantías es exigible la presentación del título de constitución de la garantía real a ejecutarse, más no los títulos ejecutivos, porque no son requisitos exigibles a estos tipos de procesos.

Según la ejecutoria recaída en el expediente no tiene sustento jurídico tratar de equipar el proceso de ejecución de garantías al de ejecución de sentencia pues ambos son estructuralmente diferentes; tal es así que, en la ejecución de sentencia al juez competente es el mismo que expidió la sentencia, la ejecución de garantías rigen la regla de competencia; además, para contradecir el proceso de ejecución de garantías, es posible admitirse la nulidad formal del título.

### **2.2.2.1.1. Medios de Prueba**

Según Hernández, (2010), “cuando estamos frente a un proceso de ejecución de garantías se considera formulación de contradicción la misma que considera admisible la prueba de documentos. Luego anticipado acarrea por tres días, para luego evaluar si contesto o no, para luego resolver bajo la ordenanza de sacar a remate o declarar fundada la contradicción”.

### **2.2.2.1.2. Apelación y Orden de Remate**

La apelación, es un derecho de impugnación donde se busca que una instancia superior emita un fallo ya sea en favor o en contra conforme a derecho.

La orden de remate se encuentra estipulada en el art. 723 del CPC. Considerándose los casos siguientes.

“transcurrido el plazo sin haberse pagado la obligación o declarada infundada la contradicción”.

“La orden de remate se da sin previa diligencia, considerando el saldo deudor, en el caso que se dé el remate del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, este será exigido por medio del bien dado en garantía, hubiera saldo deudor, este será exigido por medio del proceso ejecutivo”. (Hernández, 2010)

### **2.2.2.1.3. Demanda**

La demanda es el acto que da inicio a un proceso, es una petición escrita que se hace al juez para que expida un pago o declare un derecho. En los procesos de ejecución la demanda debe contener el título ejecutivo, como también los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del CPC.

“En el proceso de ejecución de garantías reales la demanda también debe cumplir con los requisitos y anexos donde el ejecutor debe anexar el documento que contiene la garantía, así como también anexara el estado de cuenta del saldo deudor. En el caso que:

- a) Si el bien fuese inmueble

Presentar el documento que incluya la tasación comercial actualizada la misma que estará elaborada por dos ingenieros colegiados con sus respectivas firmas

legalizadas.

b) Si el bien fuese mueble

Deberá presentar similar su documento de tasación, la que atiende la naturaleza del bien, la misma que debe ser verificada por dos peritos especializados, con sus correspondientes firmas legalizadas

c) Si es bien registrado

Anexar su concerniente certificado de gravamen, no siendo imprescindible la presentación de nueva tasación, si las partes han convenido el valor actualizado de la misma.

d) En el caso que la resolución resuelva inadmisibile e improcedente la demanda esta será apelable con efecto suspensivo y solo se notificara al ejecutado cuando se considere consentida o ejecutoriada. Bajo la responsabilidad y competencia del juez tal como lo indica al art. 720 CPC”. (Hernández, 2010)

#### **2.2.2.1.4. Pruebas**

Solo está considerado admisible la prueba de documentos, por ser idóneos en este proceso.

#### **2.2.2.1.5. Remate**

“Se considera el remate a la venta publica de bienes dejados en garantía a cambio de un monto de dinero sacado como préstamo esto se da por medio de un mandato judicial con el cumplimiento de la formalidad de la ley en subasta pública donde se busca el mejor postor del mismo que realiza con la presencia de un juez u otra autoridad que sea de su competencia.”

#### **2.2.2.1.6. La Sentencia**

Según Cajas, (2008). “Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciando en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. También se afirma que es una resolución que, da por culminado un proceso judicial que puede ser aceptado o puede ser apelado por una de las partes”

### 2.3.Marco conceptual

- **Análisis.** Es el estudio detallado, minucioso de todos los datos para explicar su estructura y lograr clasificar el material recogido (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Explicar detalladamente las características que se observan y presentan los hechos. (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Opiniones escritas por profesionales del derecho, las cuales nos orientan en la aplicación de alguna norma. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Es la doctrina que establecen los órganos jurisdiccionales, al interpretar y aplicar el derecho, constituyen un precedente de observancia obligatoria. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Es un evento producido por una acción u omisión de la persona, ya sea de manera voluntaria o involuntaria la cual causa de una relación jurídica. (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. General**

En el proceso judicial sobre ejecución de garantías en el expediente N° 00260- 2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación correcta de las normas, observancia de las garantías del debido proceso, aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar las pretensiones planteados.

#### **3.2.Específicos**

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencian el cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio, si se evidencian la claridad de las resoluciones.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** “Se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Se inicia con un problema de investigación específico, se realizara una revisión de la literatura; lo que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Este se evidenciara en la concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. El proceso judicial que es objeto de estudio es el acto que se realiza ante una autoridad judicial; por lo tanto, para analizar los resultados interpretaremos la literatura que se desarrolló en las bases teóricas de la investigación.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Este tipo de investigación se utiliza para estudiar un problema que no está claramente definido.

**Descriptiva.** “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) Se seleccionara la unidad de análisis, el cual será un expediente judicial elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basándonos en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.1.3. Diseño de investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista,

2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.2.Población Y Muestra**

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la



selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, registra un proceso civil, asunto judicializado: ejecución de garantías; con interacción de ambas partes; concluido por autos, con participación de dos instancias jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre ejecución de garantías.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en

el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>• <i>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para la recolección de datos aplicaremos la técnica de la observación: partiremos desde el conocimiento, se realizara un examen detenido y sistemático, el análisis de contenido: partirá de la lectura, para que sea científica debe ser total y completa; llegar a su contenido lógico y acentuado. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Estas técnicas las aplicaremos en las diferentes etapas de la elaboración del estudio: en determinar y describir la realidad problemática; en describir el problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recopilación de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizara es una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. El contenido y diseño se encuentra orientado por los objetivos específicos; saber qué se quiere conocer, enfocándonos en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

Se encontrara orientada por los objetivos utilizando la guía de observación, para ubicarnos en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para hallar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Plan de análisis**

Se hará por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS EN EL EXPEDIENTE 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CHIMBOTE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2021**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Ejecución De Garantías En El Expediente 00260-2017-0-2501-Jr-Ci-02; Segundo Juzgado Civil De Chimbote, Perteneciente Al Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú?	Establecer las características del proceso judicial sobre del proceso judicial sobre Ejecución De Garantías En El Expediente 00260-2017-0- 2501-Jr-Ci-02; Segundo Juzgado Civil De Chimbote, Perteneciente Al Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú.	El Proceso Judicial Sobre Ejecución De Garantías En El Expediente 00260-2017-0-2501-Jr-Ci-02; Segundo Juzgado Civil De Chimbote, Perteneciente Al Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación correcta de las normas, observancia de las garantías del debido proceso aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados
<b>Específicos</b>	¿Establecer el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencian el cumplimiento de plazos.
	¿Determina la claridad de las resoluciones en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencian la claridad de las resoluciones.
	¿Verificar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes.
	¿Precisa la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos?	Identificar la idoneidad de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

#### **4.7.Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO 1. DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 130, 424 Y 425 CPC	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	Art. 468 CPC	X	
	Auto y Apelación	Art 691 CPC	X	
PARTE DEMANDANTE	Demanda	ART 424 CPC (BASE PROCESAL)	X	
PARTE DEMANDADA	Apelación	ART 364 CPC (BASE PROCESAL)	X	

En la tabla 1. Se observa que el cumplimiento de los plazos fue completo.



**CUADRO 2. DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°1	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°02	Contestación de Demanda	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 12	Sentencia de Vista	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N°13	Consesorio de Apelación	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

Resolución N° 18	Auto Final de Ejecución	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
---------------------	----------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------	---	--

En la tabla 2. Se mostró un lenguaje claro, jurídico e idóneo y sin abuso de latinismos.

### CUADRO 3. DE LAS PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

#### EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	- Título ejecutivo	-PERTINENCIA - CONDUCENCIA -UTILIDAD	X  X X	

En la tabla 3. Demostraron su pertinencia al establecer relación lógica jurídica con los hechos y la pretensión.

**CUADRO 4. DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSION O HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	Artículos 130, 424 Y 425 CPC	X	
	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	Artículos 720, 721,722, 723 CPC	X	

En la tabla 4. La calificación jurídica de los hechos resulto idónea

## **5.2. Análisis de resultados.-**

### **1. Cumplimiento de plazos.-**

ARIANO (2014) La ejecución de garantías, del modo más simple, debe entenderse como un conjunto de actos jurídico procesales encaminados a la realización del bien o bienes dados en garantía en razón al incumplimiento de la obligación garantizada.

Los rasgos que caracterizan al proceso son: 1) Es una modalidad del proceso de ejecución. 2) Es un proceso vinculado a los derechos reales de garantía. 3) Es un proceso que conlleva a la venta judicial. 4) Es eminentemente formal y expeditivo. (pág. 45)

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

El plazo procesal es “el establecido para realizar “actos procesales”.

Tanto el demandante como el demandado deben cumplir con los plazos procesales desde que se presentan su demanda o la contestan, de manera que si el plazo para interponer la demanda a caduca o prescrito, el juez puede declarar improcedente o lo puede hacer a petición de la parte demandada.

El juez que administra justicia está sujeto a la misma norma legal procesal, empero se puede comprobar, que este no cumple con expedir la sentencia dentro plazo señalado en la norma legal.

El segundo juzgado civil, admite la demanda, ya que cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad exigidos en los artículos 130, 424, 425 del Código Procesal Civil, además del documento de que contiene la garantía y estado de cuenta del saldo deudor, que se encuentra estipulado en el artículo 720 del Código Procesal Civil.

Se admite la demanda de Ejecución de Garantías en la vía única de ejecución, interpuesta por el demandante.

La fijación de los puntos controvertidos lo encontramos estipulado en el artículo 468 del

C.P.C. el juez los propondrá por escrito, si las partes no presentan sus propuestas el juez procederá a admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos.

El plazo para interponer apelación contra el auto, que resuelve la contradicción es de tres días contados desde el día siguiente a su notificación. Artículo 691.

## **2. Claridad de las resoluciones.-**

La claridad de un texto judicial supone, en cambio, que no solo el fallo sino también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión lleguen a ser razonablemente comprendidos por el justiciable. Esto les permitirá adoptar una decisión mejor informada y consciente sobre el destino del proceso.

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia. Se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

Las resoluciones presentaron lenguaje claro, se aplicaron correctamente los artículos estipulados en el código procesal civil y el auto final se encuentra debidamente fundada.

Resolución N°2.- responde la demanda, mediante una contradicción dentro del plazo establecido (3días).

Basándose en las causales de inexigibilidad conforme al artículo 690-E del Decreto Legislativo 1069.

Resolución N°12.- se presenta la primera sentencia de vista, basada en los artículos 171 y 723 del Código Procesal Civil.

Resolución N°13.- el consesorio de apelación, por parte del demandado, de conformidad con los artículos 364 y 365 inciso 1 del código adjetivo. Este consesorio se presenta ante la resolución N° 12.

Resolución N°18.- da fin al proceso, mediante auto final, y declaran improcedente el recurso de casación o consesorio de apelación interpuesta por el demandado.

Se ordena el remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

### **3. Pertinencia de los medios probatorios empleados.-**

La pertinencia es el hecho que se pretende demostrar con la prueba que tenga una relación directa con el hecho investigado. Hace referencia a que con la prueba pueda establecerse un hecho materia de controversia que aún no se encuentra demostrada con otra.

Los medios probatorios nos llevan a saber si un hecho es real o es falso, es el camino que nos permite a través de un proceso judicial confirmar que el derecho en realidad nos pertenece o estamos usurpando el derecho de otro.

El artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De acuerdo al expediente judicial en estudio, los medios probatorios presentados por el demandante son la escritura pública de préstamo con constitución de Garantía Hipotecaria, la liquidación de saldo deudor con diferentes fechas, original del pagare con cada uno de diferentes fechas, certificado de gravamen del inmueble hipotecado copia literal de dominio del inmueble hipotecado y el informe de valuación comercial del inmueble hipotecado, los cuales fueron pertinentes por ende se admitió su demanda. A pesar de que los demandados presentaron apelación se le declararon infundadas y el juez fallo a favor del demandante.

### **4. Calificación jurídica.-**

De acuerdo al expediente judicial en estudio, la calificación jurídica de los hechos, respecto a los puntos controvertidos se procede a señalar los siguientes hechos materia de probanza”:

- a) Se declara admisible la demanda, siendo el pago en forma solidaria de S/66,616.34. Cantidad a la cual piden se le agregue el pago de los intereses compensatorios y moratorios establecidos, y los costos del presente proceso.
- b) Los demandados en su contestación de la demanda presentan una contradicción, basándose en la causal de la Inexigibilidad De La Obligación, haciendo uso de los artículos 690 – D y 722 del Código Procesal Civil, como base legal.

## VI. CONCLUSIONES

1. Se identificó el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.  
El cumplimiento de plazos fue completo en todas las etapas del proceso y de acuerdo lo establecido en la ley. A fin de que se produzca un efecto jurídico.
2. Se identificó la claridad de las resoluciones, se mostró un lenguaje claro, jurídico e idóneo y sin abuso de latinismos. Se citaron artículos pertinentes que se encuentran en el Código Procesal Civil. El objeto es que los fundamentos y el fallo sean razonables y conscientes sobre el destino del proceso.
3. Se identificó la pertinencia de los medios probatorios, demostraron su pertinencia al establecer relación lógica jurídica con los hechos y la pretensión. Es decir los medios probatorios deben tener una relación directa o indirecta con el hecho que es objeto de proceso.
4. Por último se identificó, la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. resultado idónea para sustentar la pretensión del demandado al estar sustentada con la norma correspondiente. Esto es importante ya que debe existir una relación entre la prueba y los puntos controvertidos.

Lograr establecer si en este proceso se cumple con los plazos establecidos por la ley, ya que en otros procesos, vemos que los plazos se exceden a los establecidos en nuestra legal; debido a la carga procesal. Así mismo aprender sobre el desarrollo de este tipo de procesos, del cual, personalmente no tenía un conocimiento a profundidad.

El desarrollo de este trabajo me ayudo a ampliar mis conocimientos y lograr un análisis a profundidad para obtener resultados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Ariano, E. (2014). El proceso de ejecución. Lima: Editora Rodhas.
- Areán, Beatriz (2014). *Derechos reales*. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, pág.814.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carnelutti, F. (2015). Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Depalma.
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.
- Chupina, S. (2015). Ejecución de garantías mobiliarias. Tesis de Titulación



- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, R. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Buenos Aires: Universal.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- EJECUCIÓN DE GARANTÍAS EN EL EXPEDIENTE 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE CHIMBOTE, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019
- Fonseca Salazar, N. L. (2021). *Incidencia Del Concesorio Del Recurso De Apelación En El Proceso Único De Ejecución Y El Derecho A La Tutela Jurisdiccional Efectiva Del Ejecutado En El Segundo Juzgado Civil De Huánuco*, 2018.
- GARCIA MAYNES, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho* 5 edición. Abogados Asociados Editores, Pág. 229.
- Gonzales Porras, José Manuel. *Curso de Derecho Civil. Tomo III. Derechos reales y registral inmobiliario*. Editorial Tirant Lo Blach. Valencia 2017. Pág. 421.
- Gozaini, O. (2005). “Elementos de derecho procesal civil”. Buenos Aires: Ediar.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill
- Herrera, S. (2014). *Procesos de ejecución: teoría, práctica y jurisprudencia*. Lima: Editora Normas Legales.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- JOSSERAND, LOUIS. *Derecho Civil Tomo I. Volúmenes I y III*. Traducción de Santiago CUNCHILLOS Y MONTEROLA. Buenos Aires. Ed.: De Palma. 2010.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Palomino Montesinos, J. J. (2016). Merito ejecutivo de la liquidación de saldo deudor, en el proceso único de ejecución en el Distrito Judicial de Lima.

Pérez, J. (2016). “Autónomo clave del desarrollo económico”. Ed. Grupo SM. España.

Poder Judicial (2015). Diccionario Jurídico.

Poder Judicial (2015). Diccionario Jurídico.

Recuperado de: Constitución Política del Perú 1993, Artículo 138.

Recuperado de: Poder Judicial del Perú. Diccionario Jurídico. 2007. Lima, Perú. [https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario\\_detalle.asp?codigo=158](https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=158)

Recuperado de: Código Civil. Artículo 1097. Jurista Editores E.I.R.L. 2018

- Rioja Bermúdez, Alexander. (2014). “El proceso único de ejecución”. Juristas editores.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Veliz Apolinario, S. (2021). La Conciliación Extrajudicial Con Acuerdo De Restitución De Bien Inmueble Como Mecanismo Alternativo De Solución En El Proceso Único De Ejecución En El Segundo Juzgado De Paz Letrado Del Distrito Judicial De Huánuco, 2017.
- Visag Villanueva, J. L. (2018). La Incidencia De La Medida Cautelar En El Proceso Único De Ejecución De Obligación De Dar Suma De Dinero En El Segundo Juzgado De Paz Letrado De La Corte Superior De Justicia De Huánuco Periodo De Enero A Diciembre De Huánuco 2017.

## ANEXOS

### Anexo 1

#### Sentencia de primera instancia

**2° JUZGADO CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00260-2017-0-2501-JR-CI-02**

**MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS**

**ESPECIALISTA : Señora Y**

**DEMANDADO : Señor A**

**Señor C**

**DEMANDANTE : Señor M**

Resolución número **DOCE**

Chimbote, dieciséis de octubre

del dos mil diecisiete.-

**I.**

#### ANTECEDENTES

Dado cuenta con la presente causa para resolver.

**II.**

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - La nulidad es dialécticamente situación opuesta al proceso; si este implica un avance hacia la Justicia, la nulidad es el retroceso y el alejamiento de ese fin; el mismo que se origina en la inaplicación o aplicación indebida de una norma que asegura a las partes el derecho a un debido proceso, correspondiendo a la Autoridad Jurisdiccional encausar a la Justicia.

Las nulidades son de dos clases absolutas y relativas; las primeras son aquellas que tienen lugar por incurrirse en irregularidades u omisiones de carácter esencial que hacen que el proceso quede vulnerado en su parte medular y vital deviniendo en insaneable y procede declararse de oficio o a solicitud de parte en cualquier estado del proceso y no pueden ser convalidados por las partes.

**SEGUNDO.**-Por escrito de fecha 24 de agosto 2017, el ejecutado Señor A, deduce nulidad de la notificaciones correspondientes a las resoluciones número uno, dos, tres y cuatro de autos, sostiene no haber sido notificado conforme a ley, señalando

que viene domiciliando en la Urb. El Pacifico Mz. B2 Lt.14 del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa, departamento de Ancash, para lo cual adjunta su documento nacional de identidad. Nulidad que es absuelta por la ejecutante conforme a los fundamentos expuestos a través de su escrito de fecha 05 de setiembre del 2017.

**TERCERO.-** Aparece en autos que con respecto al ejecutado Señor A las notificaciones con las resoluciones uno, dos, tres y cuatro, se han realizado en el domicilio real consignado en el documento de constitución de garantía hipotecaria obrante en autos a fojas 25 a 27 vuelta, siendo el ubicado en Calle S/N Mz. E Lt. 44 Urbanización Centro Cívico Buenos Aires - distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa, departamento de Ancash; debiéndose tener en cuenta que el domicilio real antes señalado no ha sido objeto de modificación y comunicación por parte del mencionado ejecutado a su acreedor, de manera que no puede oponer otro diferente pues inobserva lo establecido en el artículo 40° del Código Civil, por lo que la nulidad propuesta sustentada en domicilio que el nulidicente no acredita haber comunicado a su acreedor, deviene en infundada.

Ello independientemente del hecho que el domicilio real consignado en la garantía hipotecaria es el mismo para los dos coejecutados, como idénticos son los domicilio procesal y electrónico señalados por los mismos.

**CUARTO.-** Por otro lado, en cuanto a la pretensión interpuesta, debe resaltarse que el proceso de ejecución de garantías tiene por finalidad la defensa de un derecho ya reconocido para lograr su cumplimiento y se caracteriza por su actividad coactiva y forzosa, es decir, que ante el supuesto de incumplimiento de una obligación, se garantice la observancia del título de ejecución.

**QUINTO.-** Tal como prescribe el artículo 1097° del Código Civil, *“Por la hipoteca se afecta un bien en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero”*, otorgándose al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado, es decir, que el derecho real de hipoteca sujeta el bien al cumplimiento de una obligación cierta, expresa y exigible y cuya acción está dirigida contra el bien hipotecado, que persigue una actividad procesal que se concreta en obtener una determinada suma de dinero mediante la enajenación por el precio previamente pactado en el título constitutivo de la cosa hipotecada.

**SEXTO.-** El artículo 196° del Código Procesal Civil prevé: *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien contradice alegando hechos nuevos”*. Así mismo, según la norma contenida en el artículo 1219° del Código Civil, es atribución del acreedor el asumir las acciones legales pertinentes a fin de procurarse la satisfacción de la acreencia.

En el caso de autos por resolución número 01 de fecha 30 de enero del 2017 (fs.65) se admite la demanda de ejecución de garantía hipotecaria interpuesta por Señor M, ordenando la notificación a los ejecutados a fin que en termino de 03 días cumplan con pagar la suma de S/. 66,616.34 soles, más intereses legales, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de procederse al remate del bien inmueble dado en garantía en caso de incumplimiento.

Los ejecutados han sido debidamente notificados en la dirección consignada en el título de constitución de garantía hipotecaria, conforme aparece de las constancias de folios 67 a 72.

**SETIMO.-** Con arreglo al artículo 690-D<sup>1</sup> del Código Procesal Civil la contradicción solo puede fundarse en: 1) la inexigibilidad o liquidez de la obligación; 2) la nulidad formal o falsedad del título; 3) la extinción de la obligación exigida.

Por escrito del 21 de febrero del 2017 (fs. 84) la ejecutada Señor C formula contradicción al mandato de ejecución fundado en inexigibilidad de la obligación, la sustenta en lo siguiente: Su disconformidad con la tasación del bien inmueble de fecha 07 de setiembre del 2016 obrante en autos a fojas 50/55; al respecto debe tenerse en cuenta que la propia constitución de garantía 28 de setiembre del 2015 de fojas 25 a 27 vuelta clausula octava, ambas partes han establecido tasación convencional en la suma de US \$ 187,186.19 dólares americanos, de tal manera que la tasación posterior a iniciativa de la ejecutante que establece monto menor, no debe enervar la tasación convencional previamente establecida, sin perjuicio del derecho de peticionar el valor desactualizado del bien que corresponde hacer valer en su oportunidad. Consecuentemente lo sostenido por la ejecutada en el principal y primer otrosí no está en relación a la causal de inexigibilidad de la obligación.

Redunda en ello, su aceptación en el retraso de pago, pues admite su calidad de deudora y pese a encontrarse notificada con la resolución número 01, no ha cumplido en el término concedido; agréguese que los pagos adjuntados por la parte ejecutada con posterioridad a la resolución número 01, son parciales y conforme al artículo 1221° del Código Civil no puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación, lo que ciertamente no afecta la ejecución y en todo caso debe considerarse para fines del artículo 724° del Código Procesal Civil, de corresponder.

En suma las argumentaciones de la contradicción no desvirtúan la exigibilidad de la obligación sujeta a garantía contenida en la escritura pública de fecha 28 de setiembre del 2015 (fs. 25 a 27), pues los cuestionamientos no debilitan el mérito ejecutivo de dicha garantía hipotecaria debidamente suscrita por los ejecutados. Razones por las cuales la contradicción debe ser desestimada.

**OCTAVO.-** Asimismo se aprecia que la entidad ejecutante ha cumplido con las formalidades exigidas por el artículo 720° del Código Procesal Civil, anexando a su demanda el documento que contiene y acredita la existencia de la garantía, esto es la Escritura Pública de garantía hipotecaria del 28 de setiembre del 2015 de folios 25 a 27, que ha sido inscrita en la Oficina Registral de Chimbote, conforme se aprecia del Asiento registral N° 00012 de la Partida N° P09094463 (fs. 35), adjuntando además los respectivos pagarés con fianza solidaria (fs. 31 y 32 vuelta) y estados de cuenta del saldo deudor (fs. 29 a 30 ) de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia del Sexto Pleno Casatorio de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República – Casación N° 2402-2012-Lambayeque del 03 de enero del 2013, así como el certificado de gravamen correspondiente (fs. 33).

**NOVENO.-** Por consiguiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 731° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28371, debe oficiarse a la Administración de esta Corte, para la propuesta del Martillero Público correspondiente.

### **III.**

### **DECISION**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad además con el artículo 171 y 723° del Código Procesal Civil;

### **SE RESUELVE:**

- (i) DECLARAR INFUNDADA** la nulidad de actos procesales propuesta por el ejecutado Señor A de folios 111
- (ii) DECLARAR INFUNDADA** la contradicción de la ejecutada Señor C de folios 84, en consecuencia:
  - (ii.i) ORDENAR** el remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, previa presentación de la tasa judicial correspondiente, es decir: el bien inmueble Manzana E. Lt.44 Programa de Vivienda Sector 74-75, Urbanización Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote- Provincia de Santa- Departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09094463 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote Zona Registral N° VII, y

**(ii.ii) OFÍCIESE** a la Administración Distrital de esta Corte para la propuesta del Martillero Público correspondiente.

**Notifíquese.-**



Sentencia de Segunda Instancia  
Corte Suprema de Justicia De La Republica  
Sala Civil Permanente

CAS. NRO. 3945 – 2018

DEL SANTA  
EJECUCION DE GARANTIAS

Lima, veintiuno de enero de dos mil diecinueve

**AUTOS Y VISTOS; y, ATENDIENDO:**

**PRIMERO.-** A que, se proceda a calificar el recurso de casación interpuesto por la demandada Señora C, a fojas ciento noventa y tres, contra la sentencia de vista de fecha siete de junio de dos mil ocho, obrante a fojas ciento ochenta y cuatro, que **confirma** la sentencia apelada de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, obrante a fojas ciento cincuenta y seis, que declara **infundada** la contradicción sobre ejecución de garantías. Por lo que, corresponde examinar si el recurso extraordinario cumple con los requisitos que exigen los artículos 386, 387, 388 del Código Procesal Civil, modificados por la Ley 29364.

**SEGUNDO.-** A que, antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para el desarrollo de casación, se debe tener presente que este es extraordinario, eminentemente formal y técnico, por lo que tiene que estar estructurado con estricta sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad, es decir, se debe puntualizar en cuál de las causales se sustenta, si es: i) en la infracción normativa; o ii) en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Debe presentar además, una fundamentación precisa, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales, así como demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada. Que esta exigencia es para lograr los fines de la casación: nomofiláctico, uniformizador y dikelógico. Siendo así, es obligación procesal del justiciable, recurrente saber adecuar los agravios que denuncia a las causales que para la referida finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal civil, pues el Tribunal de Casación no está facultado para interpretar el recurso extraordinario, ni para integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal, tampoco para subsanar de oficio los defectos en que incurre el casacionista, en la formulación del referido recurso.

**TERCERO.-** A que, en ese sentido, se verifica que el recurso de casación obrante a fojas ciento noventa y tres, cumple con los **requisitos para su admisibilidad**, conforme lo exige el artículo 387 del Código Procesal Civil – modificado por la Ley número 29364-, toda vez que se interpone: i) contra la sentencia expedida por la primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, pone fin al proceso; ii) Ante el referido órgano jurisdiccional que emitió impugnada; iii) Ha sido presentado dentro del plazo en la norma, pues ésta fue notificada a la recurrente el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, conforme a la constancia del cargo de notificación de fojas ciento noventa y ocho y el referido recurso de casación fue interpuesto el seis de agosto de dicho año; y , iv) Se ha adjuntado el arancel judicial respectivo a fojas ciento noventa y dos.

**CUARTO.-** A que, al evaluar los requisitos de procedencia dispuestos en los cuatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por Ley número 29364, se verifica que la parte casacionista satisface el primer requisito, previsto en el inciso uno del referido artículo, toda vez que no consistió la resolución de primera instancia que le fue desfavorable.

**QUINTO.-** A que, para establecer el cumplimiento de los incisos 2°, 3°, y 4° del precitado artículo 388, la parte recurrente debe señalar en qué consisten las infracciones normativas denunciadas. En el presente caso, la recurrente denuncia las infracciones normativas siguientes:

- a) Infracción normativa del artículo 1221 del código civil, señala que la recurrida no se ha pronunciado respecto a la observación de la tasación del inmueble embargado, el cual sería falso. Asimismo, no se todos los medios probatorios documentales ofrecidos en autos, en donde en todo momento corroborarían y acreditarían lo expuesto en la contradicción de la demanda, precisando que si bien es cierto la ejecutada se habría retrasado algunos días en cuanto al pago mensual crediticio, empero si ha venido cumpliendo con sus deberes de calidad deudora.

**SEXTO.-** Que, en relación a la infracción descrita en el considerando anterior, este colegiado considera necesario tener en cuenta que, por el modo en que han sido propuestas por la parte recurrente, se evidencia que lo pretendido a través de ella no es obtener una correcta aplicación del derecho objetivo al caso concreto, sino más bien acceder a un nuevo análisis de los hechos debatidos en el presente proceso. En efecto, al analizar las alegaciones de la parte recurrente se observa que, aun cuando estas se sustentan en la supuesta infracción al contenido normativo del artículo 1221 del código sustantivo, en el fondo pretende convencer a esta Suprema Sala de que no debió ampararse la demanda de ejecución de garantías al no haberse valorado los

medios probatorios documentales ofrecidos en el proceso; no obstante ello, las instancias de mérito han desestimado dicho argumento al verificar que la propia recurrente ha reconocido la deuda puesta a cobro, así como no estar al día en los pagos, asimismo, si bien ha efectuado pagos con posterioridad a la presentación de demanda, se verifica que estos no corresponden al monto adeudado, de modo tal que, según el dispositivo denunciado no puede obligarse al acreedor a recibir parcialmente la obligación.

SETIMO.- Siendo así, se desprende que la argumentación del recurso de casación no cumple con el requisito normado por el inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, por el cual se exige para la procedencia del mismo “describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial”, pues no se dirige a demostrar una infracción en la correcta aplicación del derecho objetivo, sino busca un nuevo análisis de los hechos involucrados en el conflicto.

Finalmente, si bien es cierto, la parte recurrente con señalar la naturaleza de su pedido casatorio como revocatorio o anulatorio, debe considerarse que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 392 del Código adjetivo, los requisitos de procedencia de este recurso extraordinario son concurrentes; en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellos da lugar a la improcedencia.

Por estos fundamentos: declaro IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Señor C, a fojas ciento noventa y tres, contra la sentencia de vista de siete de junio de dos mil dieciocho, obrante a fojas ciento ochenta y cuatro; en los seguidos por el Señor M con el Señor C y otro, sobre ejecución de garantías. Interviene como ponente el Juez Supremo.

## Anexo 2

### Sentencia Final

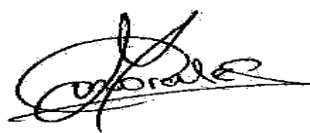
#### Anexo 2. Instrumento de recojo de datos

#### Guía de observación

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Ejecución de Garantías en el expediente 00260-2017-0-2501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2019				

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*



*Tesista: Cueva Morales Mareli Antia*  
*Código de estudiante: 0106172006*  
*DNI N° 71746794*

# REVISION BACHILLER INFORME

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

5%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los  
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

5%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo